



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0012. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022.

Gobierno de La Rioja.

Calificación de enmiendas al articulado.

Grupos parlamentarios Socialista, Popular, Ciudadanos y Mixto-IU.	3496
Grupo Parlamentario Socialista.	3498
Grupo Parlamentario Popular.	3511
Grupo Parlamentario Mixto-IU.	3564
Grupo Parlamentario Ciudadanos.	3572

PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0012 - 1016867. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022.

Gobierno de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas al articulado calificadas por la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 2 de diciembre de 2021, sobre el proyecto de ley.

Logroño, 2 de diciembre de 2021. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2021, vistos los siguientes escritos presentados por los grupos parlamentarios:

Grupos parlamentarios Popular, Socialista, Ciudadanos y Mixto, escrito con registro de entrada 18316, de 26 de noviembre, por el que presentan 2 enmiendas al articulado del proyecto de ley.

Grupo Parlamentario Socialista, escrito con registro de entrada núm. 18336, de 29 de noviembre, por el que presenta 7 enmiendas al articulado del proyecto de ley.

Grupo Parlamentario Popular, escrito con registro de entrada núm. 18339, de 29 de noviembre, por el que presenta 42 enmiendas al articulado del citado proyecto de ley.

Diputada D.^a Henar Moreno Martínez del Grupo Parlamentario Mixto, escrito con registro de entrada 18340, de 29 de noviembre, por el que presenta 6 enmiendas al articulado del proyecto de ley.

Grupo Parlamentario Ciudadanos, escrito con registro de entrada 18344, de 29 de noviembre, por el que presenta 6 enmiendas al articulado del proyecto de ley.

En ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, por unanimidad, acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite todas las enmiendas presentadas, según escritos referidos anteriormente.

Segundo. Efectuar de oficio las siguientes correcciones a las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios y diputada mencionada anteriormente:

Grupo Parlamentario Socialista:

La enmienda núm. 4, de modificación, debe concretar el texto a modificar (omite el "donde dice" y el "debe decir"), y debe entenderse que modifica la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 39 de la Ley 10/2017.

La enmienda núm. 5, de modificación, debe concretar el texto a modificar (omite el "donde dice" y el "debe decir"), y carece de justificación.

La enmienda núm. 6, de modificación, debe concretar el texto a modificar (omite el "donde dice" y el "debe decir").

La enmienda 7, de modificación, debe entenderse de adición de un nuevo artículo 11 bis, del capítulo VIII, por el que se modifica el artículo 5.1 de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

Grupo Parlamentario Popular:

La enmienda núm. 20, de adición, debe entenderse que incorpora un nuevo artículo 2 bis, por el que se modifica el artículo 40 de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales

de La Rioja.

La enmienda 22, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 4 bis, apartado 1.

La enmienda 23, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 4 bis, apartado 2.

La enmienda 24, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 4 bis, apartado 3.

La enmienda 25, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 4 ter.

La enmienda 26, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 4 quáter, apartado 1.

La enmienda 27, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 4 quáter, apartado 2.

La enmienda 28, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 4 quáter, apartado 3.

La enmienda 29, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 5 bis.

La enmienda 30, de adición, debe entenderse de modificación, sustituyendo el capítulo VI por otro nuevo con el título "Medidas administrativas en materia de transparencia", modificando la redacción del artículo 9.

La enmienda 31, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 9 bis, y debe entenderse que modifica el artículo 16 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de transparencia y buen gobierno de La Rioja.

La enmienda 32, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 10 bis.

La enmienda 33, de adición, debe entenderse que añade un nuevo artículo 11 bis.

La enmienda 34, de adición, debe entenderse que añade un capítulo IX y un artículo 12 (nuevos).

La enmienda 35, de adición, debe entenderse que añade un capítulo X y un artículo 13 (nuevos).

La enmienda 42, de modificación, debe entenderse que modifica únicamente la disposición derogatoria única, suprimiéndose los dos nuevos apartados (3 y 4) referidos a la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Diputada señora Moreno Martínez. Grupo Parlamentario Mixto-IU:

La enmienda núm. 1, de adición, debe entenderse que incorpora un nuevo artículo 10 bis.

La enmienda núm. 2, de adición, debe entenderse que incorpora un nuevo artículo 10 ter.

La enmienda núm. 3, de adición, debe entenderse que incorpora un nuevo artículo 10 quáter, por el que se añade una nueva disposición adicional décima a la Ley 5/2006.

La enmienda núm. 5, de adición, debe reenumerarse como enmienda núm. 4, y entenderse que incorpora un nuevo artículo 10 quinquies, por el que se añade una nueva disposición adicional undécima a la Ley 5/2006.

La enmienda núm. 6, de adición, debe reenumerarse como enmienda núm. 5, y debe entenderse que incorpora un nuevo artículo 12.

La enmienda núm. 7, debe reenumerarse como enmienda núm. 6.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo al presidente de la Cámara para que ordene la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja de las enmiendas al articulado y al estado de gastos e ingresos calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 2 de diciembre de 2021. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.



*Grupo
Mixto*

Parlamento de La Rioja
X Legislatura
Entrada: 18316 26.11.2021
10L/PL-0012

**A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO
ESTATUTARIO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Ciudadanos y Mixto presentan 2 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022.

ENMIENDA N° 1:

De supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. III

Suprimir el párrafo:

“El Capítulo VI modifica la Ley 4/2007, de 17 de septiembre, de homologación de retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad Autónoma y del Parlamento de La Rioja con los de la Administración General del Estado, suprimiendo las referencias a este último, consecuencia de la aprobación por la Mesa de la Cámara del Acuerdo sobre percepciones económicas de diputados y diputadas.”

ENMIENDA N° 2:

De supresión.

Suprimir el CAPÍTULO VI del TÍTULO II:

“Medidas administrativas en materia de retribuciones de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Comunidad Autónoma.”

Logroño, 22 de noviembre de 2021

D. Jesús Ángel Garrido Martínez
Portavoz del Grupo Parlamentario Popular



Grupo Parlamentario Popular
Parlamento de La Rioja



Grupo
Mixto

D. Raúl Díaz Marín
Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista

D. Pablo Baena Pedrosa
Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos

Dña. Henar Moreno Martínez
Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

Parlamento de La Rioja
X Legislatura
Entrada: 18336 29.11.2021
10L/PL-0012

**COMISIÓN INSTITUCIONAL, DESARROLLO ESTATUTARIO Y RÉGIMEN DE
ADMÓN. PÚBLICA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

D. Raúl Díaz Marín, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con el vigente Reglamento del Parlamento de La Rioja (art.150), presenta la Enmiendas adjuntas al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de La Rioja 2022 10L/PL-0012 del Gobierno de La Rioja

Logroño a 29 de noviembre de 2021

Fdo. D. Raúl Díaz Marín

Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

Enmienda nº: 1

Tipo de Enmienda: ADICIÓN

En el artículo 2. Modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se introduce un nuevo apartado:

“**Cuatro.** Se modifica la tasa 4.40 Servicios en materia forestal y de vías pecuarias, que queda con la siguiente redacción:

3. Valoraciones
 - 3.1. Hasta 150 €: 15€
 - 3.2. De 150 a 400 €: 46,39 €.
 - 3.2. Exceso sobre 400 €: 5 por 1000”

Justificación:

La propuesta se fundamenta en la lógica de que la tasa por valoración sea acorde a la cuantía del importe del aprovechamiento, de tal manera que los aprovechamientos forestales de menor cuantía, que aportan beneficios para la conservación de la naturaleza, como pueden ser los apícolas, no se vean impedidos por el importe de la valoración.



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

Enmienda nº: 2

Tipo de Enmienda: ADICIÓN

En el Título II se introduce un nuevo Capítulo IX. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, con el siguiente contenido:

“Artículo 12. Declaración de utilidad pública e interés social, necesidad de ocupación y urgencia de ocupación en Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada.

Se declaran de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación y la urgencia de la expropiación forzosa de las obras, terrenos e instalaciones afectados por las obras que se incluyan en el marco de los Componentes 1 “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos” y 6 “Movilidad sostenible, segura y conectada” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.”

Justificación:

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos, entre otros, de modernizar el tejido productivo, impulsar la “descarbonización” y el respeto al medio ambiente, conforme al margo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En el marco de dicho Plan se establecen unos hitos y objetivos a cumplir en unos plazos que conllevan la necesidad de hacer efectivas las medidas en los plazos marcados. Por ello se considera necesaria la presente enmienda.



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

Enmienda nº: 3

Tipo de Enmienda: ADICIÓN

En el Capítulo IX. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, se introduce un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 13. Efectos del Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. La aprobación del Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene como efectos:

- a) La vinculación de la actividad de la Administración regional y de las Entidades Locales a lo que en él se determine. En particular, los instrumentos de planeamiento urbanístico cuando contengan prescripciones contrarias al Plan Director deberán adaptarse a sus determinaciones con ocasión de su primera modificación o revisión. En estos casos, y hasta que se modifiquen dichos instrumentos, serán de aplicación preferente las previsiones del Plan Director.
- b) La declaración de utilidad pública e interés social, la necesidad de ocupación y la urgencia de la expropiación forzosa de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en el Plan o en los proyectos que lo desarrollen.
- c) La declaración de interés general o autonómico de las actuaciones incluidas en él, y, en consecuencia, la exención de los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante lo anterior, antes de la aprobación definitiva del proyecto por la Administración regional, se dará trámite de audiencia a los municipios afectados por un plazo mínimo de un mes.

2. La ejecución de los proyectos, instalaciones y actuaciones de iniciativa pública incluidos en el Plan Director de Abastecimiento podrá llevarse a efecto por la Administración del Estado, por el Gobierno de La Rioja o el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja y por las Entidades Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, propias o delegadas.



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA X Legislatura

En los supuestos de competencias concurrentes y/o de cofinanciación en la ejecución de las previsiones del Plan Director de Abastecimiento, mediante convenio se regulará la intervención y, en su caso, las aportaciones, de cada una de las Administraciones afectadas.”

Justificación:

El 31 de julio de 2002, el Gobierno de La Rioja aprobó el Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2002-2015, primer documento de planificación que se aprobaba en esta materia. Por este motivo, y ante la inexistencia de una legislación autonómica en materia de abastecimiento que regulara los efectos de dicho documento, se introdujo en la Ley 10/2002, de 17 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2003 un artículo de tenor similar al que ahora se propone si bien referido específicamente al plan aprobado unos meses antes (art. 19, Ley 10/2002).

Este artículo repite lo previsto en el artículo 11 de la Ley 5/2000, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja, relativo a los efectos del Plan Director de Saneamiento y Depuración y establece la consideración de actuaciones de interés general para la CAR para las obras incluidas en el plan director de abastecimiento al igual que el artículo 5 de la Ley 5/2000 hace para las incluidas en el plan director de saneamiento y depuración.

Sin embargo, y a diferencia de lo que ocurre en el caso de la Ley 5/2000, el texto incluido en la ley 10/2002 no hace una referencia genérica al plan director de abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sino que se refiere específicamente al plan director de abastecimiento a poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2002-2015. En efecto, el punto 1 especifica: *“La aprobación del Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja (2002-2015), tiene como efectos:...”*

El 2 de noviembre de 2018, el Gobierno de La Rioja aprobó el “Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja”.

La tramitación de los expedientes de expropiación de las obras del plan director de abastecimiento ha de apoyarse en el referido artículo 19 de la Ley 10/2002. Sin embargo, y dado que pudiera interpretarse que los efectos de dicho artículo quedan limitados al plan 2002-2015, y pudiera interpretarse que el nuevo plan 2016-2027 supone la pérdida de eficacia del correspondiente al periodo anterior, por seguridad jurídica se considera procedente introducir un nuevo artículo en la ley de medidas para 2022 con idéntico tenor literal al incluido en 2002, pero



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

referido genéricamente a los efectos del Plan Director de Abastecimiento a Poblaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La referida seguridad jurídica es muy importante en este momento en que por el Consorcio de Aguas y Residuos de La Rioja van a iniciarse las actuaciones para la ocupación de los bienes y derechos necesarios para ejecutar el sistema Cidacos de abastecimiento supramunicipal (con cerca de 3000 afectados), actuación cuyo inicio se instó desde el Parlamento de La Rioja según la propuesta de resolución 10L/PRDG-0218 aprobada en julio de 2020 a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista.



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

Enmienda nº: 4

Tipo de Enmienda: MODIFICACIÓN

El apartado Tres del artículo 1 queda redactado como sigue:

“1. Reducción por adquisición de empresas individuales y negocios profesionales.

Cuando en la base imponible de una adquisición esté incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional situado en La Rioja, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que la empresa individual o el negocio profesional estén exentos del impuesto sobre el patrimonio.
- b) Que la transmisión se realice a favor del cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, del donante.
- c) Que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- d) Que el donante dejara de ejercer de forma habitual, personal y directa la actividad empresarial o profesional, así como las funciones de dirección de la misma, y deje de percibir remuneraciones por su ejercicio desde el momento de la transmisión.
- e) Que se mantenga el domicilio fiscal y, en su caso, social de la empresa o negocio en el territorio de La Rioja durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.
- f) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención conforme a lo establecido en el artículo 4.8 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

Asimismo, el donatario no podrá realizar, en el mismo plazo de cinco años, actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

Si la empresa o negocio profesional está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5%.



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

2. Reducción por adquisición de participaciones en entidades.

Cuando en la base imponible de una adquisición esté incluido el valor de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que las participaciones en entidades estén exentas del impuesto sobre el patrimonio. A los solos efectos de aplicar esta reducción, el porcentaje del 20% previsto en el artículo 4.Ocho.Dos.b) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se computará conjuntamente con el cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado o por afinidad hasta tercer grado, del donante.
- b) Que la transmisión se realice a favor del cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, del donante.
- c) Que la participación del donante en el capital de la entidad sea al menos del 5% computado de forma individual o del 20% computado conjuntamente con su cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, o colaterales, por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el tercer grado, del donante.
- d) Que, bien el donante, bien el miembro del grupo familiar con el que se ostente el porcentaje de participación, ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.8.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
- e) Que el donante tuviese 65 o más años o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
- f) Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
A estos efectos, no se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración de la sociedad.
- g) Que se mantenga el domicilio fiscal y, en su caso, social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación.



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

h) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención conforme a lo establecido en su artículo 4.8.Dos de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

Asimismo, el donatario no podrá realizar, en el mismo plazo de cinco años, actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición.

Si la entidad está incluida dentro del concepto de empresa cultural del artículo 2.2 de la Ley de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la reducción de la base imponible será del 99,5 %.”

Justificación:

Por sugerencia de la AEAT para evitar duplicidades y dotar de coherencia al texto.

En primer lugar, dado que el requisito exigido en el apartado d) para poder practicar la reducción ya está recogida en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, y por lo tanto, con la mención al mismo prevista en el apartado a) se producirían duplicidades innecesarias.

Por otro lado, en el apartado 2 se revisa el grado de parentesco en el requisito a) en coherencia con el previsto en el d) y en el artículo 39.1.

Finalmente, se corrige un error apreciado en el primer párrafo del apartado 2.



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

Enmienda nº: 5

Tipo de Enmienda: MODIFICACIÓN

El apartado III de la exposición de motivos, sexto párrafo, queda redactado como sigue para corregir un error detectado:

“El capítulo V desarrolla el Estatuto Básico de la Función Pública, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con la finalidad de ampliar el plazo máximo de contratación de funcionarios interinos por razón de la ejecución de programas ligados a fondos europeos hasta cuatro años, frente a los tres que establece con carácter general la normativa básica estatal, haciendo uso de la habilitación que esta misma normativa atribuye a las Comunidades Autónomas para su ampliación por un plazo adicional.”



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

Enmienda nº: 6

Tipo de Enmienda: MODIFICACIÓN

Artículo 3. Modificación de la Ley 3/2021, de 28 de abril, de Mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Uno. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

“Se entiende por crédito fiscal aquellas cantidades reconocidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja a favor de los contribuyentes que puedan ser utilizadas por los mismos para satisfacer el pago de los tributos propios de la Comunidad Autónoma.”

Dos. Se modifica el artículo 10, que queda redactado así:

“1. Los beneficiarios del crédito fiscal reconocido en aplicación del artículo anterior podrán imputar contra dicho crédito el pago de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La utilización del crédito fiscal no podrá dar derecho a la devolución de ingresos indebidos. En consecuencia, la anulación, rectificación total o parcial del ingreso o de la deuda tributaria a la que se hubiese aplicado el crédito fiscal solo permitirá la rehabilitación del mismo, por el importe utilizado, siempre que el referido crédito permanezca vigente.

3. Cuando el crédito fiscal se reconozca a una entidad que tribute en régimen de consolidación fiscal previsto en el capítulo VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, el mismo podrá ser utilizado, en los términos establecidos reglamentariamente y previa autorización de la entidad de la que se reconoció el crédito fiscal, por cualquiera de las integrantes del grupo consolidado.”



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

JUSTIFICACIÓN:

La redacción inicial de la Ley de Mecenazgo fue objeto de discrepancia por parte del Ministerio del Interior y el Ministerio de Política Territorial por considerar que la Comunidad Autónoma de La Rioja se había excedido en el uso de sus competencias normativas respecto a los tributos cedidos por el Estado.

Consecuencia de esta discrepancia se iniciaron las negociaciones previas al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional. Fruto de estas negociaciones el 26 de noviembre se ha reunido un grupo de trabajo compuesto por representantes tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se ha alcanzado el acuerdo de modificar la redacción de los artículos 8 y 10 de la Ley de Mecenazgo de La Rioja en los términos indicados anteriormente.



GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
X Legislatura

Enmienda nº:7

Tipo de Enmienda: MODIFICACIÓN

Donde dice:

MODIFICACIÓN LEY SERVICIOS SOCIALES DE LA RIOJA

Apartado 1 del Artículo 5. Titulares del derecho a los servicios sociales.

1. Serán titulares del derecho a acceder al Sistema Público Riojano de Servicios Sociales establecido en esta ley los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en cualquiera de los municipios de La Rioja, así como los extranjeros con residencia legal en La Rioja.

Debe decir:

MODIFICACIÓN LEY SERVICIOS SOCIALES DE LA RIOJA

Apartado 1 del Artículo 5. Titulares del derecho a los servicios sociales.

1. Serán titulares del derecho a acceder al Sistema Público Riojano de Servicios Sociales establecido en esta ley los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que residan en cualquiera de los municipios de La Rioja, así como los extranjeros con residencia legal en La Rioja, sin perjuicio de las excepciones que pudieran establecerse en convenios bilaterales con otras CCAA en virtud del principio de reciprocidad.

Justificación:

La modificación propuesta responde al interés de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las comunidades autónomas limítrofes (NAVARRA) de habilitar fórmulas, mediante la firma de convenios bilaterales, que permitan la asignación de recursos en materia de servicios sociales de las respectivas carteras de servicios (plazas residenciales, de centros de día, centros ocupacionales, plazas en servicios de promoción de la autonomía personal, etc...) a residentes de La Rioja en otras CCAA y viceversa, sin necesidad de un cambio de empadronamiento o de residencia y sin necesidad de tramitar administrativamente el traslado de expediente y siempre atendiendo al principio de reciprocidad en las actuaciones de las CCAA firmantes de los convenios bilaterales.

La modificación propuesta no implica impacto económico alguno.



Grupo Parlamentario Popular
Parlamento de La Rioja

Parlamento de La Rioja
X Legislatura
Entrada: 18339 29.11.2021
10L/PL-0012

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta 42 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de La Rioja para 2022 (10L-PL-0012).

Logroño a, 29 de noviembre de 2021

D. Jesús Ángel Garrido Martínez
Portavoz del Grupo Parlamentario Popular

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº: 1

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 7 (nuevo)

Siete. El apartado 1 del artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

1. Conforme a lo previsto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la escala autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas será, desde el 01 de enero de 2022, la siguiente (en euros):

Base	Cuota	resto de Base	Tipo
-	-		
€	€	12.450,00 €	8,50%
12.450,00 €	1.058,25 €	7.750,00 €	10,70%
20.200,00 €	1.887,50 €	15.000,00 €	12,80%
35.200,00 €	3.807,50 €	14.800,00 €	17,40%
50.000,00 €	6.382,70 €	10.000,00 €	19,50%
60.000,00 €	8.332,70 €	60.000,00 €	20,50%
120.000,00 €	20.632,70 €		25,50%

JUSTIFICACIÓN:

Aliviar la carga fiscal de los riojanos.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº: 2

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 8 (nuevo)

Ocho. Modificación del último apartado 7 del artículo 32 sobre deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que queda redactado de la siguiente forma:

DONDE DICE:

El importe máximo deducible por declaración será de 300 euros para los vehículos detallados en el punto 1, apartados a) a h); y de 225 euros para los del apartado i). Asimismo, esta deducción solo podrá aplicarse a un vehículo por persona y periodo impositivo.

DEBE DECIR:

3. La base de la deducción no podrá superar los siguientes límites:
- Para los vehículos pertenecientes a las categorías M1y N1: 50.000 euros.
 - Para los vehículos pertenecientes a las categorías L1e y L2e: 5.000 euros.
 - Para los vehículos pertenecientes a las categorías L3e y L5e: 10.000 euros.
 - Para los vehículos pertenecientes a las categorías L6e y L7e: 15.000 euros.
 - Para las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico: 1.500 euros.

Esta deducción sólo podrá aplicarse por la adquisición:

- De un único vehículo por contribuyente y periodo impositivo.
- Una vez cada quinquenio.

JUSTIFICACIÓN:

Aumentar la deducción fiscal para hacer más atractivo el uso de vehículos respetuosos con el medio ambiente.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº:3

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 9 (nuevo)

Nueve. Modificación del párrafo segundo del apartado 9 del artículo 32 sobre deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que queda redactado de la siguiente forma:

DONDE DICE:

La deducción se ampliará hasta el 40% para aquellos contribuyentes jóvenes que constituyan unidades familiares monoparentales o tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la presente ley.

DEBE DECIR:

La deducción se ampliará hasta el 40% para aquellos contribuyentes que ostenten la condición de mujer, personas solas con menores a cargo, o tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la ley de normas tributarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica para evitar la exclusión a mujeres, que se preveía en la redacción original, y mejorar la precisión jurídica conforme a la regulación fiscal.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 4**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 10 (nuevo)

Diez. Supresión del penúltimo párrafo del apartado 9 del artículo 32 sobre deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que queda redactado de la siguiente forma:

DONDE DICE:

En ningún caso deberán estar vinculados a una actividad económica los titulares de los contratos y la vivienda mencionados en la presente deducción. Así, ninguno de los titulares del contrato de acceso a Internet podrá aplicar la deducción cuando uno de ellos realice en la vivienda una actividad económica, aunque también constituya su residencia habitual.

DEBE DECIR:

Suprimir

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº:5**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 11 (nuevo)

Once. Supresión del último párrafo del apartado 9 del artículo 32 sobre deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que queda redactado de la siguiente forma:

DONDE DICE:

Solo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general sometida a tributación, definida en el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro sometida a tributación, definida en el artículo 50 antes mencionado, no supere los 1.800 euros.

DEBE DECIR:

Suprimir

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 6**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 12 (nuevo)

Doce. Modificación del párrafo segundo del apartado 10 del artículo 32 sobre deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que queda redactado de la siguiente forma:

DONDE DICE:

La deducción se ampliará al 20% para aquellos contribuyentes jóvenes que tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la presente ley.

DEBE DECIR:

La deducción se ampliará al 20 % para aquellos contribuyentes que ostenten la condición de mujer o tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la ley de normas tributarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica para evitar la exclusión a mujeres, que se preveía en la redacción original, y mejorar la precisión jurídica conforme a la regulación fiscal.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº:7**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 13 (nuevo)

Trece. Modificación del párrafo tercero del apartado 10 del artículo 32 sobre deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, que queda redactado de la siguiente forma:

DONDE DICE:

La deducción se ampliará al 25% para contribuyentes jóvenes que constituyan unidades familiares monoparentales.

DEBE DECIR:

La deducción se ampliará al 25% para personas solas con menores a cargo.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica para evitar mejorar la precisión jurídica conforme a la regulación fiscal.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 8**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 14 (nuevo)

Catorce. Supresión del penúltimo párrafo del apartado 10 del artículo 32 sobre deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

DONDE DICE:

En ningún caso deberán estar vinculados a una actividad económica los titulares de los contratos y la vivienda mencionados en la presente deducción. Así, ninguno de los titulares de los contratos de suministro de luz y gas de uso doméstico podrá aplicar la deducción cuando uno de ellos realice en la vivienda una actividad económica, aunque también constituya su residencia habitual.

DEBE DECIR:

Suprimir

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 9**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 15 (nuevo)

Quince. Supresión del último párrafo del apartado 10 del artículo 32 sobre deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

DONDE DICE:

Solo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general sometida a tributación, definida en el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro sometida a tributación, definida en el artículo 50 antes mencionado, no supere los 1.800 euros.

DEBE DECIR:

Suprimir

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 10**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 16 (nuevo)

Dieciséis. Supresión del punto 4 del apartado 11 del artículo 32 sobre deducciones autonómicas a aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

DONDE DICE:

4. Solo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes cuya base liquidable general sometida a tributación, definida en el artículo 50 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 30.050 euros en tributación conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro sometida a tributación, definida en el artículo 50 antes mencionado, no supere los 1.800 euros.

DEBE DECIR:

Suprimir

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica para evitar la disminución de la deducción.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 11**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 17 (nuevo)

Diecisiete. Se crea el artículo 33 bis de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 33bis. Bonificación en el impuesto sobre el patrimonio.

Con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado, se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 75 % de dicha cuota, si esta es positiva.

No se aplicará esta bonificación si la cuota resultante fuese nula.

JUSTIFICACIÓN:

Recuperar la bonificación sobre el impuesto de patrimonio para que La Rioja sea una región atractiva y competitiva en términos fiscales.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 12**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 18 (nuevo)

Dieciocho. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 37 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado de la siguiente forma:

DONDE DICE:

2. En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes, si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros. La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

DEBE DECIR:

2. En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes.

JUSTIFICACIÓN:

La subida impositiva repercute negativamente en el desarrollo económico y en la generación de empleo de la comunidad.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº:13**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 19 (nuevo)

Diecinueve. Se da nueva redacción al artículo 41 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, que queda redactado de la siguiente forma:

DONDE DICE:

Artículo 41. Deducción en adquisiciones inter vivos.

1. En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99% de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 400.000 euros. La deducción será del 50% para la parte de base liquidable que supere los 400.000 euros.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento público.

En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables, que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable.

2. Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

DEBE DECIR:

Artículo 41. Deducción en adquisiciones inter vivos.

1. En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99 % de la cuota tributaria derivada de las mismas.

En el caso de donaciones y demás transmisiones inter vivos equiparables, que se realicen de forma sucesiva, se estará a las reglas sobre acumulación de donaciones previstas en el artículo 30 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a efectos de la determinación del porcentaje de deducción aplicable.

Será requisito necesario para la aplicación de esta deducción que la donación se formalice en documento notarial. Este requisito no se exigirá cuando se trate de la percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

2. Cuando la donación sea en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Patrimonio, la bonificación solo resultará aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.

JUSTIFICACIÓN:

La subida impositiva repercute negativamente en el desarrollo económico y en la generación de empleo de la comunidad.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº:14

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO I. Medidas fiscales

CAPÍTULO I. Tributos cedidos

ARTÍCULO 1, apartado 20 (nuevo)

Veinte. Se crea el artículo 47 bis de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Artículo 47bis. Tipo impositivo superreducido en la adquisición de determinadas fincas rústicas.

El tipo de gravamen aplicable será del 0,10% a las adquisiciones de fincas rústicas por parte de:

- a. agricultores profesionales, definidos por el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- b. titulares de una explotación agraria prioritaria, regulados por el capítulo II del título I de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

JUSTIFICACIÓN:

Fomentar procesos de concentración para potenciar la modernización y rentabilidad de las explotaciones agrarias.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA N.º: 15**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN
TÍTULO I. Medidas fiscales
CAPÍTULO I. Tributos cedidos
ARTÍCULO 1, apartado 21 (nuevo)

Veintiuno. Se añade una nueva deducción en el punto 8 del artículo 32.

8. Deducción por pertenencia a Organización Profesional Agraria

Los contribuyentes que certifiquen su pertenencia a una Organización Profesional Agraria y a su vez sean perceptores de ayudas PAC podrán deducirse 50 euros si sus ingresos procedentes de la PAC son inferiores a 2.000 euros; 100 euros si sus ingresos procedentes de la PAC oscilan entre 2.001 euros y 5.000 euros; 500 euros si sus ingresos procedentes de la PAC son mayores a 5.001 euros.

JUSTIFICACION: favorecer e impulsar la pertenencia a organizaciones profesionales agrarias

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº: 16

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO I. Medidas fiscales

CAPÍTULO I. Tributos cedidos

ARTÍCULO 1, apartado 22 (nuevo)

Ventidos. Se añade un apartado 17 al artículo 32, con la siguiente redacción:

17. Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

1. Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica, y con límite de 6.000 euros, el 30 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 % ni inferior al 1 % del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

El límite máximo de participación en el capital social no se aplicará en el caso de sociedades laborales o cooperativas compuestas únicamente por dos personas socias, mientras se mantenga esta circunstancia.

b) La entidad en la que hay que materializar la inversión ha de cumplir los siguientes requisitos:

1. Debe tener el domicilio social y fiscal en La Rioja y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

2. Debe desempeñar una actividad económica durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no ha de tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8º. Dos. a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

3. Debe contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en La Rioja durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

4. En caso de que la inversión se hubiera realizado mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió de haber sido constituida en los tres años anteriores a la fecha de esta ampliación, siempre que, además, durante los veinticuatro meses siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del impuesto sobre sociedades en que se hubiera realizado la ampliación su plantilla media con residencia habitual en La Rioja se hubiera incrementado, al menos, en una persona con respecto a la plantilla media con residencia habitual en La Rioja en los doce meses anteriores y que dicho incremento se mantuviera durante un periodo adicional de otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento, se tomarán las personas empleadas, en los términos en que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.

c) Las operaciones en que sea de aplicación la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual ha de especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

d) Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación.

2. La deducción regulada en el número 1 podrá incrementarse en un 15 % adicional, con límite de 9.000 euros, cuando, además de cumplir los requisitos de dicho número, se diese una de las siguientes circunstancias:

a) La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se trate de sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas que acrediten ser pequeñas y medianas empresas innovadoras.

b) La adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital, cuando se realice en sociedades anónimas, limitadas, sociedades laborales y cooperativas participadas por universidades u organismos de investigación.

JUSTIFICACION: Promover la inversión y el crecimiento económico.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº:17

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO I. Medidas fiscales

CAPÍTULO I. Tributos cedidos

ARTÍCULO 1, apartado 23 (nuevo)

Veintitrés. Se añade un apartado 18 al artículo 32, con la siguiente redacción:

Deducción por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen energías renovables en la vivienda habitual y destinadas exclusivamente al autoconsumo.

1. Los contribuyentes podrán deducir en la cuota íntegra autonómica el 5 % de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria en las edificaciones que empleen fuentes de energía renovables, y con un límite de 280 € por sujeto pasivo.

Se entiende por energías renovables aquellas a las que se refiere el artículo 2 de la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

En caso de edificios de viviendas en régimen de propiedad horizontal que sean de nueva construcción o en los que se proceda a la sustitución de los equipos de generación térmica por otros que empleen energías renovables, esta deducción podrá aplicarla cada uno de los propietarios individualmente en el porcentaje que le corresponda en la comunidad de propietarios.

2. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades efectivamente satisfechas en la totalidad de la instalación, esto es, sistema de generación, sistema de emisión térmica y sistema de captación, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a los instaladores habilitados que realicen la instalación. En ningún caso darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

3. Solo se podrá practicar la deducción si se cumplen los siguientes requisitos:

a) La instalación debe estar debidamente registrada por el instalador, que debe estar habilitado para el efecto según lo establecido en el Reglamento de instalaciones térmicas en edificios aprobado por Real decreto 1027/2007, de 20 de julio. Se le remitirá al titular o empresa que registró la instalación un código de verificación de esta.

b) Posteriormente, y siempre antes de que expire el plazo para presentar la autoliquidación

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

correspondiente al período impositivo en el que se sufragó la instalación, será necesario aportar la siguiente documentación:

- El presupuesto analizado de la instalación.
- La factura o facturas emitida/s por el instalador habilitado.
- Lo/s justificante/s de pago por la totalidad del coste de la instalación.
- En el caso de efectuarse la inversión por una comunidad de propietarios, deberá aportarse un certificado, emitido por su representante legal, de las aportaciones económicas correspondientes a cada comunero.

En caso de que la instalación se realice en una vivienda unifamiliar, esta documentación será aportada por el sujeto pasivo. Si se tratase de edificios en régimen de propiedad horizontal, será aportada por el representante legal de la comunidad de propietarios o por persona autorizada para el efecto.

4. Para poder practicarse esta deducción debe constar en la declaración tributaria del sujeto pasivo la referencia al código de la instalación en el certificado de registro de la instalación.

JUSTIFICACION: Promover el uso de energías renovables en viviendas, como elemento decisivo en la descarbonización de nuestra economía.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº: 18

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO I. Medidas fiscales

CAPÍTULO II. Tributos propios

ARTÍCULO: Artículo 2, apartado 4 (nuevo)

Cuatro. Se modifica la Tasa 4.41. Servicios en materia de caza

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Comunidad Autónoma de La Rioja conforme a la legislación vigente, de los siguientes servicios:

1. Expedición de licencias de caza.
2. Expedición de matrícula de cotos de caza.
3. La autorización e inspección de determinadas actividades cinegéticas.
4. Exámenes del cazador y del vigilante de caza; registros, precintos y homologación de trofeos.

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa aquellas personas físicas o jurídicas y los Entes comprendidos en el artículo 17.2 de esta Ley que soliciten la expedición de licencias de caza o matrículas de cotos de caza, así como la autorización e inspección de determinadas actividades cinegéticas y los exámenes del cazador, del vigilante de caza, inscripción en los Registros preceptivos, marcado o precintado de animales de especies cinegéticas o artes de caza y homologación de trofeos de caza.

Devengo

1. La tasa se devengará al solicitarse la licencia de caza, la matrícula de cotos de caza, la autorización para determinadas actividades cinegéticas, el precintado de animales o artes de caza, la inscripción en Registros y la homologación de trofeos, o al inscribirse en los exámenes del cazador o del vigilante de caza.
2. En aquellos casos en los que no resulte posible la liquidación de la tasa en el momento mismo de producirse el devengo, de acuerdo con lo dispuesto en los números anteriores, la Administración, previa valoración del hecho imponible, practicará la subsiguiente liquidación, que deberá ser debidamente notificada al interesado, con expresión de los plazos para su ingreso en período voluntario, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley.

Tarifas

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1. Licencias de caza
 - 1.1. Licencia de caza de clase única válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante un año: 1,05 €.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- 1.2. Licencia de caza de clase única válida para cazar en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante cinco años: 4,77 €.
2. Constitución y Matrículas de Cotos de Caza
 - 2.1. Constitución, renovación o ampliación de Cotos de Caza. Con un mínimo de 8,01€/Coto, por hectárea: 0,008 €.
 - 2.2. Matrícula anual. Con un mínimo de 3,78 €/Coto/año, por ha/año: 0,008 €.
 - 2.3. Exenciones, recargos y bonificaciones. Los Cotos Sociales estarán exentos de pago de matrícula. Los Cotos comerciales abonarán por este concepto el triple del resto de Cotos. Las Sociedades Deportivas Federadas titulares de Cotos Deportivos tendrán las reducciones contempladas en la legislación de caza.
3. Autorizaciones y permisos especiales en materia de caza
 - 3.1. Caza mayor en batida:
 - 3.1.1. Por cada montería para caza de una sola especie: 2,85 €.
 - 3.1.2. Por cada batida para caza de una sola especie: 1,81 €.
 - 3.1.3. Por cada gancho para caza de una sola especie: 0,77€.
 - 3.1.4. Recargos: Cuando las cacerías en batida se autoricen para la caza de más de una especie, se incrementará en un 50% su importe por cada especie adicional autorizada.
 - 3.2. Autorizaciones de caza mayor en: rececho, aguardo, espera, o extraordinarias. Por jornada: 36,36 €.
 - 3.3. Por cada puesto fijo de caza de paloma en paso migratorio: 0,58 €.
 - 3.4. Por cada puesto fijo de caza de zorzales: 0,11 €.
 - 3.5. Aprobación Plan Técnico de Caza: 5,84 €.
 - 3.6. Revisión o modificación del Plan Técnico de Caza: 1,94 €.
 - 3.7. Por autorizaciones extraordinarias de caza menor, de traslado y suelta de caza viva o por jornada de inspección autorización métodos especiales: 1,81 €.
 - 3.8. Granjas cinegéticas:
 - 3.8.1. Tramitación expedientes autorización actividad: 11,68 €.
 - 3.8.2. Tramitación expedientes traslado, ampliación o modificación: 5,84 €.
 - 3.8.3. Inspección de funcionamiento: 1,94 €.
 - 3.9. Tramitación declaración zonas de seguridad o vedados de caza y autorizaciones caza en zonas de seguridad: 3,89 €.
 - 3.10. Autorización zonas de prácticas cinegéticas en Cotos Deportivos: 1,94 €.
 - 3.11. Autorización tenencia de piezas de caza mayor en cautividad: 1,94 €.
 - 3.12. Autorización tenencia de piezas de caza menor en cautividad: 0,39 €.
 - 3.13. Autorización tenencia de hurones y aves de cetrería: 0,65 €.
 - 3.14. Bonificaciones. Las Sociedades Deportivas Federadas titulares de Cotos Deportivos tendrán las reducciones contempladas en la legislación de caza para

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

las autorizaciones de caza que estén contempladas en el Plan Técnico de Caza aprobado

4. Exámenes, Títulos, Registros, Trofeos de Caza
 - 4.1. Examen del cazador: Inscripción en pruebas para la obtención del certificado de aptitud que capacita para la expedición de licencia de caza: 1,94 €.
 - 4.2. Vigilantes de caza:
 - 4.2.1. Inscripción en pruebas para la obtención del Título de vigilante jurado de caza: 2,92 €.
 - 4.2.2. Por la juramentación o nombramiento como vigilante jurado de caza: 23,37 €.
 - 4.3. Por la homologación de trofeos de caza: 1,94 €.
 - 4.4. Por el marcado de piezas de caza o animales utilizados en actividades cinegéticas: 1,55 €.
 - 4.5. Precintado de artes de caza: 0,39 €.
 - 4.6. Inscripción en el Registro de Talleres de Taxidermia: 1,16 €.

Exenciones

Quedan exentas del pago de la tarifa 3.2 las personas físicas o jurídicas y los entes comprendidos en el artículo 17.2 de esta ley que soliciten autorizaciones de caza mayor como consecuencia de la adopción de medidas extraordinarias por daños producidos en fincas agrícolas en las modalidades de rececho, aguardo o espera.

JUSTIFICACION: incentivar la actividad cinegética y con ello promover la actividad económica y crear riqueza en el medio rural rebajándose las tarifas en un 95%

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº: 19

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO I. Medidas fiscales

CAPÍTULO II. Tributos propios

ARTÍCULO: Artículo 2, apartado 5 (nuevo)

Cinco. Se modifica la Tasa 4.42. Permisos de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Comunidad Autónoma de La Rioja

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la expedición de permisos para cazar en los terrenos cinegéticos titularizados por el Gobierno de La Rioja: Reservas Regionales de Caza y Cotos Sociales de Caza y otros gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja en su demarcación territorial.

Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas, nacionales o extranjeras, que soliciten la expedición de los correspondientes permisos.
2. Para la obtención del permiso a que se refiere la presente tasa, es requisito imprescindible que el solicitante o solicitantes estén en posesión de la oportuna licencia de caza otorgada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Devengo

El devengo de la tasa se producirá:

- Para la cuota de entrada, en el momento de la adjudicación del permiso.
- Para la cuota complementaria, en el momento de herir o abatir la pieza y se exigirá su pago como requisito indispensable para que el cazador pueda disponer de las piezas abatidas.

Tarifas

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1. Permisos de caza de trofeo en rececho
 - 1.1. Ciervo en rececho. Cuota de entrada para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes: 24,99 €.
 - 1.2. Ciervo en rececho. Cuotas complementarias acumulativas para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes:
 - 1.2.1. Hasta un máximo de 140 puntos o sin posibilidad de medición: 17,04 €.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- 1.2.2. De 141 a 145 puntos, por punto: 0,64 €.
- 1.2.3. De 146 a 150 puntos, por punto: 0,75 €.
- 1.2.4. De 151 a 155 puntos, por punto: 0,92 €.
- 1.2.5. De 156 a 160 puntos, por punto: 1,08 €.
- 1.2.6. De 161 a 165 puntos, por punto: 1,35 €.
- 1.2.7. De 166 a 170 puntos, por punto: 1,67 €.
- 1.2.8. De 171 a 175 puntos, por punto: 2,16 €.
- 1.2.9. De 176 a 180 puntos, por punto: 2,81 €.
- 1.2.10. De 181 a 185 puntos, por punto: 3,62 €.
- 1.2.11. De 186 a 190 puntos, por punto: 4,76 €.
- 1.2.12. De 191 a 195 puntos, por punto: 6,11 €.
- 1.2.13. De 196 a 200 puntos, por punto: 7,95 €.
- 1.2.14. De 201 a 205 puntos, por punto: 10,22 €.
- 1.2.15. De 206 a 210 puntos, por punto: 13,20 €.
- 1.2.16. Exceso de 210 puntos, por punto: 17,04 €.
- 1.2.17. Por res herida, no cobrada: 12,71 €.
- 1.3. Corzo en rececho. Cuota de entrada para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes: 11,68 €.
- 1.4. Corzo en rececho. Cuotas complementarias acumulativas para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes:
 - 1.4.1. Hasta un máximo de 100 puntos o sin posibilidad de medición: 10,55 €.
 - 1.4.2. De 101 a 105 puntos, por punto: 1,08 €.
 - 1.4.3. De 106 a 110 puntos, por punto: 1,29 €.
 - 1.4.4. De 111 a 115 puntos, por punto: 1,56 €.
 - 1.4.5. De 116 a 120 puntos, por punto: 2,05 €.
 - 1.4.6. De 121 a 125 puntos, por punto: 2,70 €.
 - 1.4.7. De 126 a 130 puntos, por punto: 3,62 €.
 - 1.4.8. De 131 a 135 puntos, por punto: 4,76 €.
 - 1.4.9. De 136 a 140 puntos, por punto: 6,38 €.
 - 1.4.10. Exceso de 140 puntos, por punto: 7,73 €.
 - 1.4.11. Por res herida, no cobrada: 8,38 €.
- 1.5. Recargos y bonificaciones: Para cazadores extranjeros no residentes se aplicará un recargo del 50% y para cazadores locales se aplicará una bonificación del 30% de las tarifas anteriores.
2. Permisos de caza selectiva en rececho

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- 2.1. Cuota en entrada, todas las especies, para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes, por día: 2,92 €.
- 2.2. Cuotas complementarias, para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes:
 - 2.2.1. Caza selectiva de ciervo en rececho:
 - 2.2.1.1. Por trofeo inferior a 100 puntos: 2,70 €.
 - 2.2.1.2. Por trofeo igual o superior a 100 puntos e inferior a 140 puntos: 4,97 €.
 - 2.2.1.3. Por trofeo igual o superior a 140 puntos, se aplicará la tarifa 1.2. de caza de trofeo en rececho.
 - 2.2.1.4. Por cuerpo de ciervo macho con trofeo de cualquier puntuación: 4,54 €.
 - 2.2.1.5. Ciervo hembra. Por cuerpo de la res: 2,70 €.
 - 2.2.1.6. Cría de ciervo de menos de un año: 1,62 €.
 - 2.2.2. Caza selectiva de corzo en rececho:
 - 2.2.2.1. Por trofeo inferior a 65 puntos: 1,35 €.
 - 2.2.2.2. Por trofeo igual o superior a 65 puntos e inferior a 100 puntos: 2,48 €.
 - 2.2.2.3. Por trofeo igual o superior a 100 puntos, o no selectivo, se aplicará la tarifa 1.4. de caza de trofeo en rececho.
 - 2.2.2.4. Por cuerpo de corzo macho con trofeo de cualquier puntuación: 2,70 €.
 - 2.2.2.5. Corzo hembra. Por cuerpo de la res: 2,43 €.
- 2.3. Recargos y bonificaciones: Para cazadores extranjeros no residentes se aplicará un recargo del 50% y para cazadores locales se aplicará una bonificación del 30% de las tarifas anteriores.
3. Permisos de caza mayor en batida
 - 3.1. Permisos de caza de jabalí en batida:
 - 3.1.1. Permisos de caza de jabalí en batida. Cuota de entrada para cuadrillas de cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes. Por cazador autorizado: 0,58 €.
 - 3.1.2. Permisos de caza de jabalí en batida. Cuotas complementarias para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes. Por pieza cobrada dentro del cupo: 2,43 €.
 - 3.2. Permisos de caza en batida mixta de jabalí y cérvidos
 - 3.1.1. Cuota de entrada para cuadrillas de cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes: 1,16€.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- 3.1.2. Cuotas complementarias por piezas de jabalí, dentro de cupo, para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes: Se aplicarán las tarifas 3.1.2.
- 3.1.3. Cuotas complementarias por piezas de ciervo dentro de cupo, para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes:
 - 3.1.3.1. Por ciervo hembra en cacerías selectivas: 2,70 €.
 - 3.1.3.2. Por ciervo macho de características autorizadas en cacerías selectivas: 6,11 €.
 - 3.1.3.3. De trofeo de puntuación igual o inferior a 110 puntos: 13,20 €.
 - 3.1.3.4. De trofeo de puntuación mayor de 110 y menor o igual a 125 puntos: 14,98 €.
 - 3.1.3.5. De trofeo de puntuación mayor de 125 y menor o igual a 140 puntos: 17,04 €.
 - 3.1.3.6. Para trofeos de puntuación mayor de 140 puntos se aplicarán las tarifas 1.2 en cacerías no selectivas. En cacerías selectivas, a partir de la puntuación que establezca el Plan anual de aprovechamientos, se aplicarán las tarifas 1.2 incrementadas en un 25%.
- 3.1.4. Cuotas complementarias por piezas de corzo dentro de cupo, para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes:
 - 3.1.4.1. Por corzo hembra en cacerías selectivas: 2,43 €.
 - 3.1.4.2. Por corzo macho de características autorizadas en cacerías selectivas: 5,24 €.
 - 3.1.4.3. De trofeo de puntuación igual o inferior a 75 puntos: 6,11 €.
 - 3.1.4.4. De trofeo de puntuación mayor de 75 igual o inferior a 90 puntos: 7,95 €.
 - 3.1.4.5. De trofeo de puntuación mayor de 90 y menor o igual a 100 puntos: 10,44 €.
 - 3.1.4.6. Para trofeos de puntuación mayor de 100 puntos se aplicarán las tarifas 1.4 en cacerías no selectivas. En cacerías selectivas, a partir de la puntuación que establezca el Plan anual de aprovechamientos, se aplicarán las tarifas 1.4 incrementadas en un 25%.
- 3.3. Permisos de caza en batida de cérvidos: Para la cuota de entrada de caza en batida de una sola especie de cérvidos, se aplicará la tarifa 3.1.1 de caza de jabalí en batida y para la caza en batida de dos especies de cérvidos la tarifa 3.2.1 de caza en batidas mixtas de jabalí y cérvidos. Para las cuotas complementarias se aplicarán las tarifas 3.2.3 y 3.2.4 de las batidas mixtas de jabalí y cérvidos.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

- 3.4. Cuotas complementarias por piezas exceso de cupo, en cualquier tipo de cacería en batida para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes:
 - 3.4.1. Cuotas complementarias por piezas jabalí exceso de cupo, en cualquier tipo de cacería en batida para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes: Cada pieza que exceda de cupo abonará la cifra resultante de incrementar el precio de la anterior en un 50% del valor de la pieza dentro de cupo.
 - 3.4.2. Cuotas complementarias por piezas de cérvidos exceso de cupo, en cualquier tipo de cacería en batida para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes. Las piezas que excedan de cupo aumentarán el valor de su cuota complementaria dentro de cupo en un porcentaje que resulte de incrementar en un 20% el porcentaje de incremento aplicado a la pieza anterior cada dos piezas de exceso.
- 3.5. Recargos y bonificaciones: Para cazadores extranjeros no residentes se aplicará un recargo del 50% y para cazadores locales se aplicará una bonificación del 30% de las tarifas anteriores.
- 3.6. Cuotas complementarias por piezas de lobo en cacerías autorizadas:
 - 3.6.1. Por pieza de lobo en cacerías autorizadas: 64,93 €.
4. Permisos de caza menor
 - 4.1. Cuota de entrada para cazadores españoles, nacionales de otros países de la Unión Europea y otros cazadores extranjeros residentes, por cazador autorizado: 0,58€.
 - 4.2. Cuota complementaria de penalización por pieza de caza menor capturada accidentalmente que exceda del cupo autorizado: 1,13 €.
 - 4.3. Recargos y bonificaciones: Para cazadores extranjeros no residentes se aplicará un recargo del 50% y para cazadores locales se aplicará una bonificación del 30% de las tarifas anteriores.

JUSTIFICACION: incentivar la actividad cinegética y con ello promover la actividad económica y crear riqueza en el medio rural rebajándose las tarifas en un 95%

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 20****TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN****TÍTULO I. Medidas fiscales****CAPÍTULO II. Tributos propios****ARTÍCULO: Artículo 3 (nuevo). Modificación de la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja**

El coeficiente 0,67 fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 40 será sustituido desde el día 1 de enero de 2021 por el coeficiente 0,55.

JUSTIFICACIÓN:

Revertir la subida del canon de saneamiento del 2020.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022**

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº: 21

TIPO DE ENMIENDA: SUPRESION

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO I. Medidas administrativas en materia de educación.

ARTÍCULO: Artículo 4. Derogación de la Ley 2/2011, de 1 de marzo, de autoridad del profesorado y de la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

JUSTIFICACIÓN:

La ley riojana que reconoce al profesorado como autoridad pública debe seguir vigente.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 22****TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN****TÍTULO II. Medidas administrativas****CAPÍTULO I. Medidas administrativas en materia de educación.****ARTÍCULO: Artículo 4 apartado 1 (nuevo). Normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.**

1. El Gobierno de La Rioja, en aplicación del artículo 69.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecerá el concierto educativo desde inicio del curso 2022/23 con todas las unidades de Bachillerato que hayan estado en funcionamiento en los centros privados durante el curso 2021/22. Dicho concierto educativo tendrá carácter singular, según lo establecido en el artículo 116.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

JUSTIFICACIÓN:

Una vez puesto en marcha el programa de gratuidad de la Educación Infantil (0-3 años) en La Rioja, se debe extender la gratuidad a todas las etapas educativas no universitarias. En el caso del Bachillerato de centros privados, se opta por el concierto educativo, pues es el sistema de financiación ya empleado en las unidades de Bachillerato del CPC "Sagrado Corazón (Jesuitas)" de Logroño.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº:23****TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN****TÍTULO II. Medidas administrativas****CAPÍTULO I. Medidas administrativas en materia de educación.****ARTÍCULO: Artículo 4 apartado 2 (nuevo). Normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.**

2. Los conciertos formalizados al amparo de la Orden EDU/89/2018, de 20 de diciembre de 2018, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, cuya duración máxima prevista era de seis cursos académicos para cualquier nivel educativo, desde el curso 2019/2020 y hasta el final del 2024/2025, sin perjuicio de su posible modificación dentro del periodo de vigencia, quedarán automáticamente ampliados cuatro años adicionales, hasta el final del curso 2028/29.

La Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud ajustará toda su regulación y resoluciones a este nuevo plazo.

JUSTIFICACIÓN:

Según se establece en la Ley Orgánica de Educación y en la normativa autonómica riojana, los conciertos educativos tienen una duración de seis años, pero la ley estatal permite que las comunidades autónomas cambien su tiempo máximo de duración.

La duración de la educación obligatoria es de 10 años y, por ese motivo, se ha considerado acertado hacer coincidir ese plazo con la vigencia de los conciertos y dar a las familias riojanas una garantía adicional para el ejercicio de su derecho a la libre elección de centro.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 24****TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN****TÍTULO II. Medidas administrativas****CAPÍTULO I. Medidas administrativas en materia de educación.****ARTÍCULO: Artículo 4 apartado 3 (nuevo). Normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.**

3. El Gobierno de La Rioja, en aplicación de los artículos 117.4, 122.1 y 157.1.g) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, articulará las medidas necesarias para equiparar las condiciones retributivas y laborales del personal, docente y no docente, de todos los centros sostenidos con fondos públicos.

En el seno de la Mesa sectorial de la enseñanza concertada, la Administración Educativa y las organizaciones sindicales, patronales y de titulares de centros más representativas en dicho sector, negociarán un calendario de equiparación de las retribuciones y de la jornada lectiva de los docentes, así como de los recursos para el desarrollo de la función tutorial y directiva. Asimismo, en el seno de dicha Mesa sectorial, se negociará un calendario para adecuar de la partida de "Otros Gastos" a los costes de los gastos que está destinada a sufragar y para mejorar las retribuciones del Personal de Administración y Servicios.

JUSTIFICACIÓN:

Es necesario avanzar en la equiparación de las condiciones laborales de los docentes y del PAS.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 25**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO I. Medidas administrativas en materia de educación.

ARTÍCULO: Artículo 5 (nuevo). Normas para garantizar la libertad de elección de centro educativo.

El Gobierno de La Rioja, en aplicación del artículo 1.q) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, articulará las medidas necesarias en materia de escolarización y admisión del alumnado de etapas y/o niveles educativos no universitarios para garantizar todos los derechos y libertades establecidos en el artículo 27 de la Constitución Española. Particularmente garantizará la adaptación de la programación general de la enseñanza, entre otros factores, a la demanda social. Asimismo, velará por la participación efectiva de los centros educativos en el proceso de solicitud de plaza escolar por parte de las familias.

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar el ejercicio de la libertad de elección de centro por parte de las familias.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 26**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO I. Medidas administrativas en materia de educación.

ARTÍCULO: Artículo 6 apartado 1 (nuevo). Normas sobre evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

1. El Gobierno de La Rioja, en aplicación del Real Decreto 984/2021, concretará, pormenorizará y detallará las pautas objetivas a seguir por parte de los equipos docentes en su labor de evaluación a los estudiantes en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.
Con tal fin redactará las normas, instrucciones y recomendaciones que sean precisos.

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar la uniformidad en los criterios de evaluación.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 27****TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN****TÍTULO II. Medidas administrativas****CAPÍTULO I. Medidas administrativas en materia de educación.****ARTÍCULO: Artículo 6 apartado 2 (nuevo). Normas sobre evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.**

2. En aplicación del artículo 16 del Real Decreto 984/2021, se requerirá que las decisiones colegiadas por el profesorado se adopten por una mayoría cualificada de 2/3 del equipo docente.

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar la objetividad en los criterios de titulación para reforzar el papel de los equipos docentes.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 28**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO I. Medidas administrativas en materia de educación.

ARTÍCULO: Artículo 6 apartado 3 (nuevo). Normas sobre evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

3. En aplicación del apartado 3 del artículo 21 del Real Decreto 984/2021, se requerirá que las decisiones colegiadas por el profesorado se adopten por una mayoría cualificada de 4/5 del equipo docente.

JUSTIFICACIÓN:

Asegurar la objetividad en los criterios de titulación para reforzar el papel de los equipos docentes.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 29****TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN****TÍTULO II. Medidas administrativas****CAPÍTULO II. Medidas administrativas en materia de obras públicas****ARTÍCULO: Artículo XXX (nuevo). Modificación de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Uno. Se añade el apartado 4 al artículo 5 con el siguiente texto:

4. Cuando por motivos de eficacia o eficiencia se entienda que un tramo de una pista forestal o de un camino rural sea imprescindible para facilitar el acceso a un núcleo de población, el Consejo de Gobierno podrá atribuir a la consejería competente en materia de carreteras la facultad para llevar a cabo actuaciones de conservación de la infraestructura vial, dirigidas preferentemente al afirmado y mejora del drenaje, así como su posterior mantenimiento. En dichos tramos no será de aplicación obligatoria la normativa técnica de diseño de carreteras.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, que deberá delimitar el tramo objeto de la actuación, se adoptará a propuesta de la consejería competente en materia de carreteras y deberá contar:

- a) Con el previo informe de la consejería competente en materia de medio ambiente, en el caso de pistas forestales o de caminos rurales que discurran por montes de utilidad pública. En estos casos, la dirección general competente en materia de medio natural conservará la competencia de ordenación, vigilancia y disciplina de la pista forestal.
- b) En el caso de caminos rurales de titularidad municipal, con el acuerdo favorable a la actuación y la puesta a disposición del terreno por parte de los órganos competentes del Ayuntamiento.

JUSTIFICACIÓN:

El apartado 4 del artículo 5 de la Ley 2/1991 es un instrumento útil para amparar actuaciones en el ámbito rural.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

ENMIENDA Nº: 30

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO VI. Medidas administrativas en materia de transparencia.

ARTÍCULO: Artículo XXXX (nuevo). Modificación de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja.

Uno. Se crea el apartado 4 del artículo 10 de la Ley.

El Consejo Consultivo ejercerá funciones de control en materia de transparencia y gobierno abierto de los órganos del sector público de La Rioja. A tal efecto, elaborará un dictamen anual sobre el cumplimiento de las obligaciones del ejecutivo riojano en la materia. Asimismo, deberá emitir dictámenes sobre aspectos puntuales que le sean remitidos por los diputados del Parlamento de La Rioja y asumirá la competencia descrita en el apartado uno de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Reglamentariamente se podrán regular los procedimientos administrativos y competencias precisas para el ejercicio de estas funciones.

JUSTIFICACIÓN:

Mejorar la calidad de la transparencia que afecta a la Comunidad Autónoma.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

ENMIENDA Nº: 31

TIPO DE ENMIENDA: ADICION

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO VI. Medidas administrativas en materia de transparencia.

ARTÍCULO: Artículo XXXX (nuevo). Reclamación previa.

Será competente para conocer de la reclamación previa frente a las resoluciones expresas o presuntas de las solicitudes de derecho de acceso a la información pública el Consejo Consultivo de La Rioja, conforme a lo establecido en el apartado uno de la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

JUSTIFICACIÓN:

Se pretende mejorar la calidad de la transparencia que afecta a la Comunidad Autónoma.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022**

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº: 32

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO VII. Medidas administrativas en materia de ordenación del territorio

ARTÍCULO: Artículo XXX (nuevo). Tramitación de proyectos de eólicos y solares.

Se establece una moratoria de un año en la tramitación de nuevos expedientes relativos a solicitudes de proyectos eólicos y solares en La Rioja registrados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

La comunidad autónoma de La Rioja procederá a realizar una planificación energética regional que delimite las instalaciones necesarias y sus posibles ubicaciones.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora necesaria para acomodar las necesidades de consumo con la producción de fuentes de energía con impacto medioambiental.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº: 33

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO VIII. Medidas administrativas en materia de servicios sociales

ARTÍCULO: Artículo XXX (nuevo). Modificación de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja

Artículo XXX (nuevo). Se modifica el texto del artículo 61 ter que queda redactado de la siguiente forma:

1. Se entiende por régimen de concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales especializados de responsabilidad pública cuya financiación, acceso y control sean públicos, a través de entidades de iniciativa privada, con los requisitos que se establezcan en esta ley, en la normativa por la que se desarrolle reglamentariamente.
2. Podrán concurrir a la prestación de servicios sociales especializados mediante concierto social las entidades de iniciativa privada sin ánimo de lucro, así como las entidades privadas con ánimo de lucro que asuman estatutariamente la reinversión de sus posibles beneficios en fines sociales.
3. Las Administraciones Públicas con competencias en materia de servicios sociales, cuando existan análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, darán prioridad para la gestión de los servicios previstos en la Cartera del sistema público riojano de servicios sociales mediante el régimen de concierto social a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales.
4. El concierto social se establece como una modalidad diferenciada de la normativa de contratación del sector público, siendo necesario establecer condiciones especiales, dadas las especificidades de los servicios sociales, debiendo cumplir los principios de publicidad, transparencia y no discriminación.
5. En el establecimiento de los conciertos sociales para la prestación de servicios sociales se atenderá a los principios de atención personalizada e integral, arraigo de la persona en el entorno de atención social, continuidad en la atención y calidad del servicio para todas las personas usuarias, solidaridad, igualdad de oportunidades, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, adecuación a la planificación estratégica de los servicios públicos, promoción de fines sociales y ambientales, innovación en la gestión de entidades y servicios públicos, estableciendo dichos principios de manera expresa en el objeto o condiciones de ejecución de los conciertos.
Por ello, se establecerán requisitos, cláusulas, medidas de preferencia o medidas de discriminación positiva, tales como criterios sociales, de promoción de la igualdad de género, de calidad, de experiencia y trayectoria acreditada, u otros que se determinen reglamentariamente. En todo caso, el concierto deberá contemplar el clausulado social que le resulte aplicable. Dentro de los límites previstos en la legislación básica del Estado, los criterios con cuantificación automática podrán no ser dominantes.
6. El Gobierno de La Rioja, reglamentariamente, desarrollará las formas de gestión de la prestación de los servicios sociales del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales previstas en este título.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Reglamentariamente se establecerán los principios generales y los aspectos y criterios básicos a los cuales habrán de someterse los conciertos sociales, que contemplarán siempre los principios regulados en la presente ley, referidos al cumplimiento de los requisitos previstos, a la tramitación, a la formalización, condiciones de actuación de las entidades concertadas, a la vigencia o la duración máxima del concierto y sus causas de extinción, a las condiciones para su renovación o su modificación, a las obligaciones de las entidades que presten el servicio concertado y de la Administración pública otorgante del concierto social, a la sumisión del concierto al derecho administrativo y otras condiciones necesarias en el marco de lo previsto en la presente ley.

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica que permita participar en el concierto social a entidades privadas con ánimo de lucro que asuman estatutariamente la reinversión de sus posibles beneficios en fines sociales.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº:34**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO IX. Medidas administrativas en materia de protección de animales (nuevo).

ARTÍCULO: Artículo XXX (nuevo). Derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Uno. Queda derogada la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este precepto.

JUSTIFICACIÓN:

Aprobar una nueva legislación en la materia que nazca del consenso y del diálogo. Para ello, se propone derogar la Ley 6/2018 de Protección de Animales de La Rioja que se aprobó en el marco de una inmensa polémica y con el rechazo del sector afectado y su sustitución por la Ley 5/1995, de 22 de marzo, de Protección de los Animales, para evitar que haya un vacío legal en la regulación sobre la materia.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 35**

TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN

TÍTULO II. Medidas administrativas

CAPÍTULO X. Medidas administrativas en materia de víctimas del terrorismo (nuevo).

ARTÍCULO: Artículo XXX (nuevo). Modificación de la Disposición transitoria única de Ley 4/2018, de 10 de abril, de medidas a favor de las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se añade un nuevo párrafo al final de la disposición con el siguiente texto:

Las víctimas nacidas en La Rioja, que incumplieran el requisito de empadronamiento, también se beneficiarán de lo expresamente dispuesto en esta disposición.

JUSTIFICACIÓN:

Ampliar el ámbito de aplicación de la Ley a los nacidos en La Rioja, aunque no estuvieran empadronados en el algún municipio riojano en el momento de sufrir el atentado terrorista.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA N.º:36

TIPO DE ENMIENDA: ADICION

ARTÍCULO: Apartado Cuatro (nuevo) de la Disposición transitoria primera. Normas de aplicación transitoria

4. Reducción del 50% de tipos impositivos de la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas en 2022.

Los tipos impositivos descritos en la sección 1ª, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, del capítulo 4, del título II de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, se reducirán en un 50% en las operaciones devengadas desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31/12/2021.

JUSTIFICACIÓN

Fomentar la actividad económica reduciendo el impuesto que grava las transmisiones patrimoniales.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022

ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

ENMIENDA Nº: 37

TIPO DE ENMIENDA: ADICION

ARTÍCULO: Apartado Cinco (nuevo) de la Disposición transitoria primera. Normas de aplicación transitoria

5. Reducción del 50% de tipos impositivos de la modalidad de actos jurídicos documentados en 2022.

Los tipos impositivos descritos en la sección 2ª, modalidad de actos jurídicos documentados, del capítulo 4, del título II de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, se reducirán en un 50% en las operaciones devengadas desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31/12/2021.

JUSTIFICACIÓN

Fomentar la actividad económica reduciendo el impuesto que grava los actos jurídicos documentados.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº:38****TIPO DE ENMIENDA: ADICION****ARTÍCULO: Apartado Seis (nuevo) de la Disposición transitoria primera. Normas de aplicación transitoria****6. Bonificación del 99% para donaciones en metálico en 2021.**

En las adquisiciones inter vivos, producidas desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31/12/2021, de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I, II, III y IV de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una deducción del 99 % de la cuota tributaria derivada de la donación en metálico o de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, cualquiera que sea la base liquidable.

Esta bonificación sólo resultará aplicable cuando se cumplan estas dos circunstancias simultáneamente, que:

- a) el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, y siempre que, además, se haya manifestado en el propio documento, público o privado, en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos.
- b) el destino de los fondos sea paliar las consecuencias económicas de la pandemia producida por el Covid-19 en el donatario, y se justifique y manifieste en el propio documento, público o privado, en que se formalice la transmisión de dichos fondos.

JUSTIFICACIÓN

Evitar la carga tributaria de las donaciones de dinero que se produzcan entre parientes para paliar las consecuencias del Covid-19 en la situación económica de las familias.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 39****TIPO DE ENMIENDA: ADICION****ARTÍCULO: Apartado Siete (nuevo) de la Disposición transitoria primera. Normas de aplicación transitoria**

7. Quedan exentos durante el ejercicio 2022 del pago de las tarifas 3.1.2, 3.2.1, 3.2.2, 3.4 y 10 de la Tasa 4.18. Tasa por servicios facultativos veterinarios, los titulares de explotaciones de ganadería extensiva inscritas en el Registro General de explotaciones ganaderas de La Rioja (REGA) cuya clasificación zootécnica sea producción y reproducción de las especies bovino, ovino o caprino.

JUSTIFICACIÓN:

Apoyo a sectores que aún no han recuperado la situación previa a la crisis del covid que supuso una brutal bajada de ventas derivadas del cierre del canal HORECA.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA N°:40**

TIPO DE ENMIENDA: ADICION

ARTÍCULO: Apartado Ocho (nuevo) de la Disposición transitoria primera. Normas de aplicación transitoria

8. Quedan exentos durante el ejercicio 2022 del pago de la tarifa 2.1 (2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6), 2.2 y 2.3 de la Tasa 4.17. Tasa por gestión técnico-facultativa de los servicios agronómicos, los titulares de explotaciones agrarias que consten el Registro de Explotaciones Agrarias REA de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población.

JUSTIFICACIÓN:

Apoyo a sectores que aún no han recuperado la situación previa a la crisis del covid que supuso una brutal bajada de ventas derivadas del cierre del canal HORECA.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº:41****TIPO DE ENMIENDA: ADICIÓN**

Disposición Derogatoria Única

Se añade un nuevo párrafo a la Disposición Derogatoria Única con el siguiente contenido:

Queda derogado el artículo 19 de la Ley 2/2020, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2020

JUSTIFICACIÓN:

Mantener la vigencia del pacto alcanzado por todas las formaciones políticas con representación parlamentaria en la IX Legislatura por el que aprobaron la reforma del Estatuto de Autonomía de La Rioja en el que se acordó la derogación de la suspensión de la Ley del Defensor del Pueblo de La Rioja cuando entrara en vigor el nuevo Estatuto de Autonomía.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 2022****ENMIENDAS al ARTICULADO del GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****ENMIENDA Nº: 42**

TIPO DE ENMIENDA: MODIFICACIÓN.

Disposición Derogatoria Única

El párrafo primero de la disposición derogatoria única queda redactado como sigue:

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

3. Disposición Adicional XX de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria
En tanto no se apruebe la Ley de Agricultura y Ganadería de La Rioja, el suelo no urbanizable especial de protección agropecuaria estará constituido por los terrenos que hayan sido objeto de concentración parcelaria con resolución firme, los terrenos agrícolas de regadío y los terrenos agrícolas de secano de alta productividad.

El régimen jurídico aplicable a estos terrenos será el establecido en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja para los espacios agrarios de interés en ella regulados.

Dichos terrenos deberán incluirse en los espacios de ordenación que la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja establece como Espacios Agrarios de Interés.

4. Nueva Disposición Adicional XX de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Suelo no urbanizable especial de protección al paisaje
En tanto no se apruebe la Estrategia Riojana del Paisaje o Ley del Paisaje de La Rioja, el suelo no urbanizable especial de protección al paisaje estará constituido por:

- a) los terrenos considerados como áreas de especial interés paisajístico incluidos en el Inventario y Caracterización de Paisajes Singulares y Sobresalientes de La Rioja,
- b) así como aquellos que configuran el paisaje cultural del vino y el viñedo, según el Decreto 20/2015, de 12 de junio.

El régimen jurídico aplicable a estos terrenos será el establecido en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja para los parajes geomorfológicos singulares de interés paisajístico en ella regulados, en el supuesto a), y para los Espacios Agrarios de Interés, en el supuesto b).

Dichos terrenos deberán incluirse en el Catálogo de Paisajes que se redacte con motivo de la Ley del Paisaje de La Rioja.

GRUPO
MIXTO
IZQUIERDA UNIDA



Parlamento de La Rioja
X Legislatura

Entrada: 18340 29.11.2021

101/PL-0012

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Henar Moreno Martínez, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto - Sección Izquierda Unida y en su representación, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara (art. 96 y concordantes), presenta 6 enmiendas al articulado del **Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022**.

Relación de enmiendas (a desarrollar en páginas siguientes):

GPMIU-0001

GPMIU-0003

GPMIU-0006

GPMIU-0002

GPMIU-0005

GPMIU-0007

Logroño, 29 de noviembre de 2021.


Henar Moreno Martínez
Portavoz



DOCUMENTO GENERADO
AUTOMÁTICAMENTE
POR LA APLICACIÓN DE
GESTIÓN DE ENMIENDAS

29/11/2021 09:30:39



Enmienda n.º GPMIU-0001

Enmienda de: Adición

Texto: Añadir un artículo dentro del capítulo VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja:

Modificar el artículo 45. A) de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja quedará redactado de la siguiente forma:

"Art.45. Suelo no urbanizable especial

El Plan General Municipal clasificará, en todo caso, como suelo no urbanizable de categoría especial, los siguientes terrenos:

a) Los que se encuentren sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con los distintos instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, agrícolas, ganaderos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales."

Justificación: Dotar de mayor protección a las zonas rurales, sus tierras de cultivo y su patrimonio natural y paleontológico para impedir que sean arrasadas por proyectos de parques eólicos y de placas fotovoltaicas



Enmienda n.º GPMIU-0002

Enmienda de: Adición

Texto: Añadir un artículo dentro del capítulo VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja:

Modificar el artículo 46. A) de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja quedará redactado de la siguiente forma:

"Art.46. Suelo no urbanizable genérico

El Plan General Municipal podrá clasificar como suelo no urbanizable genérico los siguientes terrenos:

a) Aquellos en los que concurra alguno de los valores referidos en el artículo anterior o que cuenten con un valor forestal, agrícola o ganadero añadido o con riquezas naturales, justificando debidamente dichas circunstancias."

Justificación: Dotar de mayor protección a las zonas rurales, sus tierras de cultivo y su patrimonio natural y paleontológico para impedir que sean arrasadas por proyectos de parques eólicos y de placas fotovoltaicas



Enmienda n.º GPMIU-0003

Enmienda de: Adición

Texto: Añadir un artículo dentro del capítulo VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja:

Añadir una Disposición Adicional de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Suelo no urbanizable especial de protección al paisaje. Quedará redactado de la siguiente forma:

"Disposición adicional. Suelo no urbanizable especial de protección al paisaje

En tanto no se apruebe la Estrategia Riojana del Paisaje o Ley del Paisaje de La Rioja, el suelo no urbanizable especial de protección al paisaje estará constituido por:

- a) los terrenos considerados como áreas de especial interés paisajístico incluidos en el Inventario y Caracterización de Paisajes Singulares y Sobresalientes de La Rioja,
- b) así como aquellos que configuran el paisaje cultural del vino y el viñedo, según el Decreto 20/2015, de 12 de junio.

El régimen jurídico aplicable a estos terrenos será el establecido en la Directriz de Protección de Suelo No Urbanizable de La Rioja para los parajes geomorfológicos singulares de interés paisajístico en ella regulados, en el supuesto a), y para los Espacios Agrarios de Interés, en el supuesto b).

Dichos terrenos deberán incluirse en el Catálogo de Paisajes que se redacte con motivo de la Ley del Paisaje de La Rioja."

Justificación: Dotar de mayor protección a las zonas rurales, sus tierras de cultivo y su patrimonio natural y paleontológico para impedir que sean arrasadas por proyectos de parques eólicos y de placas fotovoltaicas

Enmienda n.º GPMIU-0005

Enmienda de: Adición

Texto: Añadir un artículo dentro del capítulo VII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja:

Añadir una Disposición Adicional de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja. Quedará redactado de la siguiente forma:

"Disposición adicional.

El Gobierno de La Rioja realizará un estudio integral del paisaje de La Rioja a fin de determinar las áreas de protección paisajística y, en su caso, los diferentes niveles de protección, y las medidas de protección inherentes o correspondientes a cada nivel. Una vez realizado dicho estudio, se efectuará la correspondiente ordenación paisajística, en el plazo de seis meses, en la que se determinará la posible ubicación de los nuevos proyectos de energías alternativas, eólicas y fotovoltaicas, en virtud de los diferentes niveles de protección paisajística que se establezcan.

Esta ordenación contemplará al menos los siguientes extremos:

- El establecimiento de un porcentaje máximo del suelo urbanizable previsto en el Plan General Municipal para el establecimiento de infraestructuras de generación de energía eléctrica.
- La ampliación de la distancia mínima de las instalaciones de generación de energía eléctrica y sus instalaciones de evacuación con respecto a los núcleos urbanos.
- Se determinarán perímetros en terrenos forestales con cubiertas arboladas o de matorrales, en hábitat de interés comunitario y en pasajes singulares y sobresalientes.
- Se incorporará la obligatoriedad de un estudio del impacto económico.
- Se estudiará la posibilidad de repotenciación de las instalaciones ya existentes."

Justificación: Dotar de mayor protección a las zonas rurales, sus tierras de cultivo y su patrimonio natural y paleontológico para impedir que sean arrasadas por proyectos de parques eólicos y de placas fotovoltaicas

Enmienda n.º GPMIU-0006

Enmienda de: Adición

Texto: Añadir un artículo dentro del capítulo VIII MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES.

Modificación de la Ley 4/2017, de 28 de abril, por la que se regula la Renta de Ciudadanía de La Rioja:

Se modifica el punto A) del artículo 7 "Requisitos del titular", quedando redactado de la siguiente forma:

"Art. 7.A) Tener la residencia efectiva en cualquier municipio de La Rioja, de forma ininterrumpida y al menos con un año de antelación a la solicitud.

A efectos de dicho plazo, podrán computarse los periodos de residencia en distintos municipios de la Comunidad Autónoma, siempre que los mismos sean sucesivos.

También cumple este requisito la persona que haya estado empadronada o haya tenido la residencia efectiva un total de cinco años, de manera continuada o interrumpida, de los diez inmediatamente anteriores a la solicitud.

Los solicitantes extranjeros deberán acreditar, además, la residencia legal con un año de antelación a la solicitud.

No se tendrán en cuenta a los efectos de acreditar la residencia efectiva los periodos de residencia fuera de La Rioja inferiores a treinta días dentro del año natural anterior a la fecha de la solicitud, cuando dicha residencia obedezca a motivos laborales o de enfermedad del solicitante o de cualquier familiar que guarden con él el parentesco establecido en el artículo 5.1 de la ley.

No se exigirán estos requisitos a los emigrantes riojanos retornados de otros países, a las personas refugiadas o beneficiarias de protección internacional, a los solicitantes de asilo, a las mujeres que en el momento de la solicitud acrediten ser víctimas de violencia de género, ni a quienes hayan sido objeto de tutela o guarda por parte del Gobierno de La Rioja hasta su mayoría de edad, así como a los que, en virtud de resolución administrativa o judicial, hayan permanecido durante su minoría de edad bajo la guarda de quienes no fueran titulares de su



patria potestad y hayan sido objeto de medidas de protección de apoyo a la guarda por parte del Gobierno de La Rioja, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el cese o extinción de las medidas de protección."

Justificación: Flexibilizar los requisitos de acceso a la Renta de ciudadanía de La Rioja para hacerla más eficaz en su propósito y cubrir al máximo de la población vulnerable o en riesgo de exclusión.

**Enmienda n.º GPMIU-0007**

Enmienda de: Supresión

Texto: Enmienda de supresión:

SUPRIMIR LA DEROGACIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Justificación: Garantizar que todos los establecimientos de juego cumplan de forma estricta y rigurosa la actual ley, no permitiendo para ello la extensión de autorizaciones por periodos largos de tiempo cuando no se cumplen todos los requisitos necesarios, mas aún ahora que se está tramitando el "Proyecto de Ley reguladora del juego y las apuestas de La Rioja" en este Parlamento.



Parlamento de La Rioja
X Legislatura
Entrada: 18344 29.11.2021
10L/PL-0012

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Pablo Baena Pedrosa, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos y en su representación, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara (art. 96 y concordantes), presenta 6 enmiendas al articulado del **Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2022**.

Relación de enmiendas (a desarrollar en páginas siguientes):

GPC-0001	GPC-0003	GPC-0005
GPC-0002	GPC-0004	GPC-0006

Logroño, 29 de noviembre de 2021.

Pablo Baena Pedrosa
Portavoz



DOCUMENTO GENERADO
AUTOMÁTICAMENTE
POR LA APLICACIÓN DE
GESTIÓN DE ENMIENDAS

29/11/2021 09:43:03



Enmienda n.º GPC-0001

Enmienda de: Supresión

Texto: Debe suprimirse el art. 4 (título II, capítulo I: medidas administrativas en materia de educación).

Justificación: La derogación de la Ley de autoridad del profesor y de la convivencia en los centros educativos en la CAR genera una profunda incertidumbre para toda la comunidad educativa, puesto que no se contempla un régimen que sustituya la regulación que pretende eliminarse.



Enmienda n.º GPC-0002

Enmienda de: Adición

Texto: Título II. Medidas administrativas. Capítulo VII: Medidas administrativas en materia de ordenación del territorio.

Art. 10 bis. Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

El art. 45.a) de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja quedará redactado de la siguiente manera: "Los que se encuentren sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación, de acuerdo con los distintos instrumentos de ordenación territorial o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, agrícolas, ganaderos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales".

Justificación: Extender el régimen de protección para asegurar una adecuada ordenación del territorio.



Enmienda n.º GPC-0003

Enmienda de: Adición

Texto: Título II. Medidas administrativas. Capítulo IX. Medidas administrativas en materia de fundaciones públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 12. Modificación de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El art. 53.3 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedará redactado en los siguientes términos: "3. En ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad pública, ni crearse para decidir, gestionar, desarrollar, ejecutar o desplegar políticas públicas estratégicas para el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Justificación: Evitar la huida del derecho administrativo, y así de los mecanismos de control y transparencia, de políticas públicas que afecten al desarrollo económico de la CAR.



Enmienda n.º GPC-0004

Enmienda de: Adición

Texto: Título II. Medidas administrativas. Capítulo X. Medidas administrativas en para la salvaguarda de la DOCa Rioja.

Art. 13. Modificación de la Ley 5/2005, de 1 de junio, de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El art. 7.1 de la Ley 5/2005, de 1 de junio, de los sistemas de protección de la calidad agroalimentaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedará redactado en los siguientes términos: "Los órganos de gestión, definidos en el art. 6.1, deberán tener como mínimo los siguientes fines: la representación, defensa, garantía, investigación y desarrollo de mercados y promoción tanto de nivel de protección como de los productos amparados en cada caso. Sin perjuicio de ello, la Consejería con competencias en materia de calidad agroalimentaria también podrá ejercer, como interesada, por su cuenta o en colaboración con los órganos de gestión, las acciones jurídicas que puedan articularse para la defensa de las figuras de calidad agroalimentaria riojanas a las que se refiere la presente Ley o las de ámbito supra-autonómico en las que participaran el sector primario de la Comunidad Autónoma de la Rioja".

Justificación: Debe recogerse en el texto legal, de forma clara, que las competencias de defensa jurídica de nuestras marcas alimentarias protegidas no solo corresponden a sus órganos de gestión, sino también al propio Gobierno, tanto directa como complementariamente.



Enmienda n.º GPC-0005

Enmienda de: Adición

Texto: Título II. Medidas administrativas. Capítulo VII: Medidas administrativas en materia de ordenación del territorio.

Art. 10 ter. Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

El art. 46.a) de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, quedará redactado de la siguiente manera: "Aquellos en los que concurra alguno de los valores referidos en el artículo anterior o que cuenten con un valor forestal, agrícola o ganadero añadido o con riquezas naturales, justificando debidamente dichas circunstancias".

Justificación: Extender el régimen de protección para articular una ordenación del territorio equilibrada.



Enmienda n.º GPC-0006

Enmienda de: Adición

Texto: Disposición Transitoria Tercera. Infraestructuras de energías renovables en municipios que carecen de Plan General Municipal.

Los municipios riojanos que carezcan de un Plan General Municipal propio, a la entrada en vigor de esta ley, no podrán autorizar usos y actividades industriales o de infraestructuras fuera de su núcleo o suelo urbano, salvo que, en su caso, los promuevan como proyectos de interés supramunicipal definidos en el capítulo V del título I de la Ley 5/2006, de 2 mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja.

Justificación: La ordenación del territorio es estratégica y, por tanto, al menos mientras no adopten los instrumentos de planeamiento adecuados, no puede dejarse a los intereses singulares que persiga cada municipio.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40